



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Circular D.R. Nº 47

Buenos Aires, 20 MAR 1976

Sr. Entargado Titular  
Del Registro Seccional  
de la Propiedad Automotor  
de la Provincia de Córdoba

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., con relación al Artículo 339 de la Ley Impositiva Anual Nº 8519 de la Provincia de Córdoba, por la cual se crea el "Impuesto PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL", que se determina por la aplicación de escalas y alicuotas del Impuesto a los Automotores, y se rige por las disposiciones de los Artículos 2189 a 2249 del Código Tributario Provincial, siendo recaudado por la Dirección de Rentas.

De acuerdo a conversaciones mantenidas con el Director de Rentas de la Provincia de Córdoba, y a título de colaboración para mantener actualizada la Base de Datos de la Dirección de Rentas, se convino que el día 10 de cada mes o el hábil siguiente posterior, los Señores Encargados pondrán a disposición del personal que designe esa Dirección, quienes retirarán de la Sede de los Registros Seccionales, los triplicados de los Formularios 08 de las transferencias efectuadas durante el mes calendario anterior. Los Señores Encargados deberán controlar de quienes realicen la gestión, que dichos triplicados sean legibles.

A esos efectos se confeccionará una nota por duplicado, indicando el período correspondiente y la cantidad de formularios contenidos. En el duplicado, la persona designada para retirarlo, dejará constancia de la fecha de recepción.

Esta operatoria comenzará a aplicarse para los trámites procesados durante el mes de abril y que deberán retirarse el 10 de mayo del corriente año y así sucesivamente.

Saluda a Ud., muy atte.

  
RICARDO J. BERGER  
Jefe Dpto. Rentas